

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

los establecimientos de créditos e industriales de sus respectivas localidades, la necesidad de que hagan las oportunas gestiones para conseguir el fin que se propone el Excelentísimo Sr. Director general de Seguridad, debiendo darme cuenta por el medio más rápido en el caso de que sea encontrado el referido billete.

Segovia, 19 de Abril de 1915.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Orden general del día 17 de Abril de 1915. en Madrid

Para cumplimiento de lo dispuesto en la real orden circular de 29 de marzo próximo pasado (D. O. núm. 71), referente a la incorporación a filas de los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1914, el Excmo. Señor Capitán General de la región se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los jefes de los cuerpos remitirán a los alcaldes relación nominal de los reclutas residentes en los pueblos respectivos que deben incorporarse a filas. A dicha relación acompañará un pase expedido a nombre de uno de los comprendidos en aquella para que acompañado de los demás se incorpore al cuerpo, haciendo el viaje por cuenta del Estado. También se unirá una papeleta, extendida con arreglo al formulario adjunto, para entregarla a cada uno de los individuos llamados, en la que se detallará el itinerario que, con arreglo al cuadro de marcha que se acompaña, debe seguir, desde la estación del ferrocarril más próximo al pueblo hasta la población de residencia del cuerpo, día en que debe emprender el viaje y tren en que ha de efectuarlo.

Art. 2.º Los alcaldes extenderán y autorizarán las correspondientes listas de embarque y socorrerán a los reclutas con cincuenta céntimos de peseta por cada uno de los días que hayan de invertir en el viaje, haciendo constar en la papeleta individual si el poseedor de ésta ha recibido o no el socorro y la cuantía de éste, pasando cargo a los cuerpos respectivos de las cantidades facilitadas.

Art. 3.º Los cuerpos que con arreglo a la Orden general de 22 de marzo próximo pasado, han de recibir reclutas, distribuirán éstos, para alojamiento e instrucción, en la forma que se detalla en el estado adjunto.

Los reclutas de un cuerpo que se alojen en cuartel ocupado por otro, observarán, para todos los actos del régimen interior, las órdenes y prescripciones existentes en éste, poniéndose de acuerdo los jefes de ambos para solucionar cuantas dificultades pudieran oponerse a que la instrucción de todos los reclutas de un cuerpo siga el plan uniforme que el jefe del mismo haya trazado.

Art. 4.º Cualquiera que sea el cuerpo en que los individuos reciban su instrucción, corresponderá, en todo caso, al en que figuren destinados, el reclamar los haberes y demás devengos

que puedan corresponderles, así como vestirlos y equiparlos, debiendo cargarse el importe que resulte, en cada caso, al capítulo II, artículo 2.º del vigente presupuesto.

Art. 5.º Dado el escaso tiempo que han de permanecer en filas, sólo se les facilitarán las prendas estrictamente necesarias, entregándoles el traje de kaki o faena, zapatos, alpargatas y una o dos mudas. Las prendas que traigan puestas quedarán almacenadas en los cuerpos, para que, al ser licenciados, marchen con ellas y dejen las de uniforme que se les hayan entregado.

Art. 6.º Los cuerpos que no tengan en su poder el armamento necesario para la instrucción, extraerán de los Parques el que sea preciso, devolviéndolo a los mismo, una vez licenciados los individuos.

Art. 7.º El Intendente militar de la región ordenará que se entregue a los cuerpos el utensilio necesario para que, sumado con el que aquéllos tengan disponible, quede completa la dotación correspondiente al personal que se incorpore.

Art. 8.º Los reclutas serán vacunados al efectuar su incorporación, por los médicos del cuerpo, auxiliados, si fuera preciso, por personal de Sanidad Militar que tenga su residencia en la plaza, a cuyo efecto, el Inspector de Sanidad Militar de la región, dictará las disposiciones convenientes.

Art. 9.º Todos los reclutas, al incorporarse a sus cuerpos, serán examinados para determinar si deben ó no ser incluidos en alguno de los tres grupos prevenidos en el artículo 443 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento y serán licenciados al cumplir los plazos prevenidos en el mismo sin necesidad de que preceda orden al efecto. Los jefes de cuerpo darán cuenta a S. E., cada quince días del número de licencias concedidas. Los que carezcan de instrucción militar lo serán al cumplir los tres meses de efectivos servicios, incluso los analfabetos, los cuales se procurará reciban la instrucción primaria mientras permanezcan en filas.

Art. 10.º Los pelotones para instrucción se formarán, en lo posible, con reclutas que tengan igual instrucción preparatoria militar o que por sus condiciones de inteligencia y aplicación sean más aptos para adquirirla, a fin de que la rapidez de la instrucción sea todo lo intensa que permita la analogía de circunstancias en que se

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, con fecha 14 del actual, me comunica lo siguiente. «El Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en sumario que instruye por sustracción de seis pliegos de valores declarados, comitada del coche correo del tren ascendente de Irún a Madrid, el día primero del actual, ha dirigido un oficio a esta Dirección General, en el que participa que, según le ha manifestado el Sr. Administrador del Correo Central, uno de los pliegos o sea el dirigido desde Piedrahita para la Compañía Valenciana de automóviles de Valencia de Alcántara, contenía un billete de mil pesetas, número setecientos mil ciento treinta, emisión de 15 de Junio de 1907, y por tanto solicita se den las órdenes necesarias para que en todos los establecimientos de crédito e industriales de España se practiquen las gestiones oportunas para su recogida y detención de las personas en cuyo poder se encuentre sino justifican su legítima adquisición.»

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, hagan entender a

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

El Excmo. Sr. Capitán General de la Primera Región, en comunicación fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. un ejemplar de mi orden general de esta fecha, referente a la incorporación a filas de los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1914, rogándole se sirva ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.»

Al mismo tiempo ruego a V. S. se sirva dirigirse a las empresas que en esa provincia tengan empleados u obreros que se hayan de incorporar a filas apelando a su patriotismo para que reserven sus puestos a dichos individuos a fin de que en cumplimiento de sus deberes militares no les perjudique en sus intereses.»

Lo que hago público en este periódico oficial, esperando del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia, secunden con gran interés los deseos de dicho Excmo. señor dándome cuenta de cualquiera dificultad que pudiera suscitarse.

Segovia, 19 de Abril de 1915.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

encuentren los que hayan de recibirla.

Art. 11.º En la instrucción se dará más importancia a la de tiro, prácticas de marcha y aprovechamiento del terreno, que a aquellos otros ejercicios que, siendo muy convenientes cuando se dispone de tiempo, pueden, sin abandonarse en absoluto, quedar relegados en esta ocasión a segundo término; debiendo tenerse presente, como norma general, que la finalidad que ha de perseguirse es obtener soldados con la mayor aptitud posible para el servicio de campaña y conocedores del arma que manejan.

Art. 12.º El consumo de cartuchos para la instrucción de tiro se regulará, en cada caso, teniendo en cuenta el grado de instrucción que cada recluta posea. La dotación que se asigna a los cuerpos de Infantería es de 150 cartuchos por plaza; a los de Artillería, Telégrafos y Aeronáutica 50, y a las tropas del Centro Electrotécnico, Intendencia y Sanidad 20. Dentro de estas cifras, los jefes de cuerpo combinarán el consumo individual de municiones de modo que las que se puedan economizar de los reclutas cuya instrucción de tiro esté adelantada, se empleen en mejorar la de los más atrasados.

Art. 13.º Terminada la incorporación, los jefes de cuerpo darán cuenta a S. E. del número de reclutas incorporados; de los que falten con justificado motivo y de los presuntos desertores, contra los cuales se incoará el expediente que previene el artículo 202 de la ley de reclutamiento; y expondrán, al propio tiempo, cuantas observaciones y enseñanzas se deduzcan de la práctica.

Art. 14.º A los reclutas acogidos al capítulo XX de la ley, no se les entregará socorro de marcha; se les remitirá la papeleta individual y un pase por mitad de precio, o por cuarta parte cuando dos o más de ellos efectúen juntos el viaje. No se les exigirán más prendas que las indispensables en analogía con las que se entregan a los demás reclutas, y se les facilitará el corraje, por el que solamente abonarán el importe de los desperfectos que ocasionaren.

S. E. espera que todos pongan el mayor celo e interés para que el cumplimiento del precepto legal, en virtud del cual estos individuos son llamados a filas, dé los resultados apetecidos; obteniéndose en la instrucción el mayor grado de perfección posible, y levantando el espíritu de la juventud que acude á estas asambleas, para crear en ella una sana moral, inculcarle los sentimientos de Patria, acostumarla a la disciplina y obtener, en fin, soldados útiles para la guerra.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para el debido conocimiento y cumplimiento. —El General Jefe de E. M., José M.ª de Olague Feliú.

Modelo de la papeleta individual que se cita.

PRIMERA REGION

Regimiento de

El recluta del Cupo de instrucción del reemplazo de 1914 destinado a este Cuerpo, debe incorporarse a filas para recibir instrucción el día de Mayo próximo, efectuando el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado.

..... de de 1914.

EL CORONEL PRIMER JEFE,

Facilitado pasaje por cuenta del Estado desde..... a

Entregados..... socorros a 0,50 ptas. =..... ptas.

Deberá tomar en..... el tren..... que sale a las... del día.....

Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 23 de Diciembre de 1914, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria, celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo.

Gacetas y Boletines.—La Secretaria da cuenta de que en la GACETA del día 19 del actual, se inserta una ley relativa a medidas sanitarias, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad pasara a la Comisión de Gobernación Sección primera, para que previo estudio, proponga al Ayuntamiento lo que considere preciso.

Guardia municipal.—Se da lectura de un informe de la Comisión de Gobernación, Sección segunda, proponiendo la confección o compra de gorras para la Guardia municipal y aceptar los precios para las capotas; el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar este informe en todos sus extremos.

Junta de Fomento.—El Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, participa haber nombrado Vocales de la Junta de Fomento y mejoras de habitaciones baratas, á los Sres. don Segundo Gila y D. Angel de Arcé, y Sres. Concejales propuestos por el Ayuntamiento, y éste acordó por unanimidad quedar enterado.

Socorro.—La Corporación acordó por unanimidad aprobar un informe de la Comisión de Gobierno interior proponiendo se concediera a D.ª Josefa Cañas, viuda del sereno municipal Braulio Pedrazuela, cincuenta pesetas por una sola vez.

Casa para Correos.—A propuesta del Sr. Presidente se nombró ponentes á los Sres. Gilarranz, Burgos, Lotero, Bravo y Mateo, en el asunto de ofrecer sitio donde construir una casa con destino a Correos y Telégrafos.

Felicitación de Pascuas.—Los Alguaciles, Ordenanza, Portero, Clarín y Cochero del Ayuntamiento, en respetuosa instancia, felicitan al mismo con motivo de las próximas Pascuas de Navidad; el Consistorio acordó por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde, para que les gratifique como estime oportuno y agradecer la felicitación á estos servidores.

Moción.—El Sr. Alcalde Presidente, presenta por escrito una extensa moción, proponiendo se dé el nombre de hijo adoptivo de Segovia, al Ilmo. señor Obispo de esta Diócesis, D. Remigio Gandásegui y Gorrochátegui, por los incontables favores que viene dispensando con su celo paternal, a nuestra querida Ciudad; y el Ayuntamiento acordó por unanimidad en los términos propuestos por el Sr. Alcalde.

Idem.—El mismo Sr. Presidente, la formula también, verbalmente, proponiendo que se exprese la profunda gratitud del Ayuntamiento a los señores representantes en Cortes, por sus gestiones en beneficio general de Segovia, en asuntos como creación de la Escuela Normal de Maestros y Maestras, incautación por el Estado de algunas de las carreteras provinciales y otros análogos; el Ayuntamiento acordó por unanimidad en los términos propuestos por la Presidencia.

Moción.—La formula verbalmente el Sr. Lotero, proponiendo se obligue al contratista de las obras de reparación de afirmado del Camino Nuevo, a que realice dichas obras con sujeción al pliego de condiciones; el Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder al contratista de tales obras el plazo de quince días hábiles, para que cumpla estrictamente lo estipulado en el contrato; en la inteligencia de que terminados que sean, sin que lo haya efectuado, se rescinda dicho contrato con todas las legales consecuencias en perjuicio del interesado D. Francisco Contreras.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 18.364'12 pesetas; el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Diciembre de 1914.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 22 del actual.

Segovia, 25 de Enero de 1915.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Casimiro Lozano.

la Comisión de Gobernación, Sección 1.ª, para su informe.

Préstamos del Pósito.—Dada cuenta de las instancias presentadas en solitud de préstamos del Pósito, el Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder todos los préstamos pedidos.

Casa de Correos y Telégrafos.—Dase lectura de un extenso y razonado informe de los Sres. Comisario, especiales, proponiendo se ofrezca al Estado para construir un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos los terrenos que mencionan, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe.

Moción.—La presentan por escrito Los Sres. Burgos, Well y Gilarranz, proponiendo la amortización de las plazas de las oficinas Consistoriales que no siendo de Jefe de Negociado o de carrera técnica vayan ocurriendo hasta que haya vacado la tercera parte de las que actualmente existen en aquella, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar en todos sus términos esta moción.

Sancti-Spíritus.—A propuesta verbal del Sr. Lozano, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que el próximo día de Reyes, se dé a los acogidos en el Asilo comida extraordinaria.

Moción.—La formula verbalmente el Sr. Burgos, proponiendo de que la subvención para el servicio de automóviles entre esta Ciudad y las Cabezas de partido, se otorgue sólo a los servicios cuyo recorrido no llegue a otras provincias, y el Consistorio acordó por unanimidad en los términos propuestos por el Sr. Burgos.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 1.003'04 pesetas; el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Diciembre de 1914.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 22 del actual.

Segovia, 25 de Enero de 1915.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Casimiro Lozano.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

278
Ayuntamiento de Santo Tomé del Puerto
CONCEJALES

- D. Antonio Gómez y Gómez
- > Marcelino Burgos Martín
- > Mariano Martín Soriano
- > Lorenzo Heras de las Heras
- > Anastasio Nogales Burgos
- > Angel Gómez y Gómez
- > Gregorio Sanjuán Ramos

CONTRIBUYENTES

- D. Bernardino Adrados González
 » Félix Alonso Salas
 » Paulino Barrio López
 » Isaác Díez Manzanares
 » Valentín González Martín
 » Pedro González Martín
 » Apolinar García Barrio
 » Patricio García Benito
 » Ramón García Martín
 » Hermenegildo García y García
 » Isidro García Benito
 » Eugenio González Burgos
 » Braulio González Martín
 » Valentín Herrero González
 » Baldomero Herrero García
 » Eusebio Herrero Martín
 » Romualdo Heras González
 » Julián Martín García
 » Juan Matesanz Municio
 » Ruperto Martín García
 » Vicente Martín de Santos
 » Victoriano Nogales García
 » Raimundo Sanz Moreno
 » Félix Soriano González
 » Vicente Sanz y Sanz
 » Eugenio García Barrio
 » Evaristo Leonart Ibáñez
 » Gaspar López Polo

Santo Tomé del Puerto, a 3 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Antonio Gómez.

277

Ayuntamiento de Chatún

CONCEJALES

- D. Cesáreo Sancho Alonso
 » Aniceto Sancho Muñoz
 » Quiterio Sancho Alonso
 » Valentín Muñoz Ortega
 » Primc del Río Alvarez
 » Julián Polo Sancho

CONTRIBUYENTES

- D. Dionisio Muñoz y Muñoz
 » Anacleto Muñoz Ortega
 » Frutos Muñoz Ortega
 » Anselmo Sancho García
 » Melchor García Muñoz
 » Atanasio Alonso Ortega
 » Lucio Maroto Calvo
 » Mateo García del Río
 » Castor de Santos Herranz
 » Vicente Alvarez del Río
 » Bernardino Muñoz Ortega
 » Isidoro Sancho Magdaleno
 » Agustín Frías Gómez
 » Marcos Polo Vega
 » Santiago Alvarez Nieto
 » Venancio Narros Alonso
 » Mariano Muñoz Magdaleno
 » Galo Sancho Sancho
 » Julián Sancho Abad
 » Santiago Sancho Abad
 » Florentino Sancho Alonso
 » Santos Sancho Sancho
 » León Sancho Nieto
 » Claudio Izquierdo Otero
 Chatún, a 4 de Febrero de 1915.—
 El Alcalde, Cesáreo Sancho.

279

Ayuntamiento de Valleruela de Pedraza.

CONCEJALES

- D. Félix Berzal Alvaro
 » Eugenio Berzal Miguel
 » Ciriaco Holgueras García
 » Leoncio Alvaro Sanz
 » Leandro Alvaro Sanz
 » Vicente Miguel García

CONTRIBUYENTES

- D. José Benito de Benito
 » Juan Alvaro Santamaría
 » Gabino Berzal Alvaro
 » Gorgonio Miguel Alvaro
 » Juan Sanz Gómez
 » José Arribas García
 » Eusebio Marinas Hernando
 » Juan Enebral Alvaro
 » Esteban Blanco Arribas
 » Venancio Alvaro Holgueras
 » Dionisio Alonso Martín

- D. Aureliano Sanz García
 » Gregorio Alvaro de Andrés
 » Ildefonso Sanz Ribera
 » Prudencio Berzal Benito
 » Miguel García Arribas
 » Celedonio Berzal Peñas
 » Justo Alvaro Sanz
 » Julián Miguel Bravo
 » Prudencio Sanz Arribas
 » Juan Benito Peñas
 » Ambrosio Hernando Cuadrado
 » Francisco Sanz Arribas
 » Atanasio Berzal Benito
 Valleruela de Pedraza, a 30 de
 Enero de 1915.—El Alcalde, Félix
 Berzal Alvaro.

280

Ayuntamiento de Migueláñez

CONCEJALES

- D. Eustaquio Herranz Herranz
 » Manuel de Pedro Gaitero
 » Martín Fernández Albertos
 » Melitón Gozalo Gozalo
 » Blas Bartolomé Gozalo
 » Mariano Gozalo Martín
 » Fausto Sobrados Seisdedos

CONTRIBUYENTES

- D. Mariano Herranz Pascual
 » Martín de las Monjas Alonso
 » Gabino Herranz Pascual
 » Narciso Fuentes Herranz
 » Julián Herranz Pascual
 » Antonio Herranz Casas
 » Felipe Herranz del Castillo
 » Zenón Gómez Casas
 » Juan Herranz Torrego
 » Andrés de Pedro Manso
 » Ciriaco Pastor Sastre
 » Francisco Arévalo Rincón
 » Valeriano Nicolás Gozalo
 » Fermín Gozalo Arévalo
 » Santiago Arévalo Seisdedos
 » Pedro Aguado Herranz
 » Nicomedes Bartolomé Gozalo
 » León de Pedro Arévalo
 » Vito Gozalo Gozalo
 » Anacleto Maroto Luengo
 » Pablo Sanz Sobrados
 » Mariano Gómez Arévalo
 » Pedro Asenjo López
 » Mariano Pastor Sastre
 » Mariano de Pedro Gaitero
 » Ignacio Sobrados Domínguez
 » Francisco Arribas Monjas
 » Benito Miguel Herranz
 Migueláñez, a 6 de Febrero de
 1915.—El Alcalde, Eustaquio He-
 rranz.

281

Ayuntamiento de San Ildefonso

CONCEJALES

- D. Francisco García del Pozo
 » Joaquín Armengól Manso
 » Diego Alvarez Molero
 » Fructuoso Manso García
 » Mariano Revilla Lozano
 » Victoriano Lozano Rodríguez
 » Francisco de Miguel Saenz
 » Pedro Torres Grande
 » Severiano Heras Soto
 » Eduardo Pérez Nogales

CONTRIBUYENTES

- D. José García del Pozo
 » Agustín Luna y Más
 » Juan Velasco Criado
 » Pedro Pozo Hijosa
 » Gabriel Fraile Canencia
 » Juan Torrego Arévalo
 » Francisco Arenas Ruiz
 » Benito Higuera García
 » Domingo Sánchez Martínez
 » Antonio Pérez Moreno
 » Pedro Gómez Fáblos
 » Tomás Folgueiras Llenderrozas
 » Gumersindo Sastre Pedrazuela
 » Pedro Aragón Parra
 » Marcos Peña García
 » Angel Domínguez Pascual
 » Jesús Velasco Criado

- D. Manuel Álvarez Fuentes
 » José Alvarez Juárez
 » Juan de Andrés Arévalo
 » Eustasio de Benito Manso
 » Francisco García González
 » Luis de Castro Lozano
 » Francisco Martín Yubero
 » Trifón Salceda Maderuelo
 » Felipe Mansino Pérez
 » Juan B. Herrero Eguimendía
 » José del Barrio Gómez
 » Segundo Navacerrada Pastor
 » Dámaso Gaona Monedero
 » Antonio Sancho Páez
 » Faustino Sancho Sanz
 » Alfonso Calvo Sanz
 » Matías Budia López
 » Joaquín Trillo Matilla
 » Jacinto Fernández Plaza
 » Mariano Martín Martín
 » Francisco Pérez Alvarez
 » José Adrados Vázquez
 » José González García
 » José Mendez Muñoz
 » Esteban Arévalo García
 » Eustasio Vázquez Martín
 » Juan Martín Marcos
 San Ildefonso, 5 de Febrero de 1915.
 —El Alcalde, Francisco García.

282

Ayuntamiento de Valdeprados

CONCEJALES

- D. José Bravo de Andrés
 » Victorio Pardo Otero
 » Eduardo Otero Barrio
 » Cándido Otero Casado
 » Alejandro Otero Prieto
 » Faustino Bravo Barrio

CONTRIBUYENTES

- D. Gumersindo Bravo Sanz
 » Francisco Barrio Llorente
 » Mariano María Barreno
 » Natalio Calle Galatrabeño
 » Faustino Otero Sanz
 » Lorenzo Otero Sanz
 » Juan de Bias Calle
 » Mariano Calle Casado
 » Pablo Bravo Barrio
 » Amós Frutos Bernardos
 » Clemente Frutos Bernardos
 » Mariano Frutos Bernardos
 » Angel Otero Segoviano
 » Telesforo Otero Barrio
 » Alejandro Losa Martín
 » Venancio Otero Sanz
 » Antolín Esteban Martín
 » José Bravo Barrio
 » Fernando Otero Barreno
 » Pedro Barrio Segoviano
 » Pedro Subtil María
 » Mariano Segoviano Otero
 » Valeriano Gila Barreno
 Valdeprados, 29 de Febrero, de 1915.
 —El Alcalde, José Bravo.

591

Alcaldía de Torre Val de San Pedro

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución en el próximo año de 1916, por los conceptos de riqueza rústica y urbana, es necesario que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza por los expresados conceptos, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en forma legal, en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.
 Torre Val de San Pedro, a 13 de Abril de 1915.—El Alcalde, Faustino de Santos.

592

Alcaldía de Orejana

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día diez de Mayo próximo, relaciones justificadas y debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos reales; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Orejana, 18 de Abril de 1915.—El Alcalde, Rufino Hernanz.

586

Alcaldía de Narros

Don Dámaso Esteban Sastre, Alcalde constitucional de este pueblo de Narros.

Hago saber: Que terminadas las operaciones de deslinde del Arroyo de Marieles, en este término municipal, en providencia de 10 de Marzo último, he acordado aprobarle en toda su extensión.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados que no hubieren asistido a la operación practicada para que si se creyesen perjudicados en sus derechos entablen las reclamaciones que crean justas con arreglo al artículo 84 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

Narros, a 14 de Abril de 1915.—El Alcalde, Dámaso Esteban.

590

Alcaldía de Cilleruelo de San Mamés

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, a contar desde que este anuncio se vea su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cilleruelo de San Mamés, a 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Pedro de la Iglesia.

593

Alcaldía de Samboal

SUSPENSIÓN DE FESTEJOS.

El Ayuntamiento del pueblo de Samboal y sus vecinos, tienen acordado en reunión, que en el año actual se suspendan los festejos que en dicho pueblo se celebraban el día 20 de Mayo en honor de su patrón San Baudilio Mártir, por tener en cuenta las tristes circunstancias en que se encuentran con motivo de los perjuicios que ocasionaron en dicho pueblo las heladas de los últimos días del mes de Mayo del año último pasado, que dejaron casi por completo destruidas sus cosechas, y además las consecuencias que en general sufrimos con motivo de la guerra europea.

Samboal, 17 de Abril de 1915.—El Alcalde, Ruperto Herrero.

587
Alcaldía de Aldealengua de Santa María

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, el reparto vecinal de consumos y alcoholes de este distrito por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que sea examinado por los contribuyentes que lo crean oportuno.

Aldealengua de Santa María, 16 de Abril de 1915.—El Alcalde, P. O., Timoteo Martín.

588
Alcaldía de Sepúlveda

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana de este término municipal, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivamente al año 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten el pago de los derechos reales.

Sepúlveda, 16 de Abril de 1915.—El Alcalde, Hilario G. de Dios.

589
Alcaldía de Mozoncillo

Próxima la época en que ha de darse principio a la confección del apéndice al amillaramiento de este distrito, que han de servir de base al repartimiento de la contribución para 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, relaciones por duplicado acreditando el pago de derechos reales correspondientes.

Mozoncillo, a 17 de Abril de 1915.—El Alcalde, Lope Casado.

585
Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don José de Castanedo y Polanco, Juez de instrucción del partido de Sepúlveda.

Por virtud del presente, ruego y

encargo á toda clase de autoridades y Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, robadas en la noche del doce del actual, de las cuadradas de los vecinos de Fuenterrebollo, Pablo Muñoz Vaquerizo y Petra Sacristán Cuesta, y caso de ser habidas, sean puestas a disposición de este Juzgado, con sus tenedores, sino acreditan su adquisición legítima. Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas de las caballerías.—Una burra, de diez a doce años de edad, de pelo rucio, de alzada regular, herrada de las extremidades de adelante y sin esquilas.

Otra burra, de dos años, pelo negro, sin herrar y de alzada regular.

Un pollino de tres años, pelo pardo, de alzada seis cuartas, esquilado y a corros pequeños pelado y aparejado con unos castillejos de forro de pellejo de haber tenido vino, unos alforjones de estopa usados y atarre de tela de trapos viejos.

Dado en Sepúlveda, a quince de Abril de mil novecientos quince. José de Castanedo y Polanco.—El Secretario, P. H., Mariano Cristóbal López.

584
Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Faustino Rodríguez Conde, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que se ha seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Santiago de la Mata, en representación de D. Andrés Ruano García, para litigar con D. Félix Marqués García, D. Manuel García Arranz y D. Antonio González Sanz, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Riaza a seis de Abril de mil novecientos quince; el Sr. D. Florencio Pablo Oliver y Díaz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador D. Santiago de la Mata, en representación de D. Andrés Ruano García, mayor de edad y domiciliado en esta villa, bajo la dirección del Letrado D. Gabriel J. de Cáceres, para litigar en pleito de menor cuantía sobre nulidad y pago de cantidades que contra él promovieron D. Félix Mar-

qués, D. Manuel García y D. Antonio González, que se encuentran en rebeldía en este incidente siendo parte de abogado del estado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo denegar y deniego a D. Andrés Ruano García, la declaración de pobreza que solicita, para litigar con D. Félix Marqués García, D. Manuel García Arranz y D. Antonio González Sanz, en el pleito de menor cuantía que contra él han promovido sobre nulidad de contrato y entrega de cantidades, condenando a D. Andrés Ruano a las costas de este incidente.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados en este incidente, se publicará en forma prevenida en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firma.

Y en cumplimiento, a lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados, pongo el presente testimonio que firmo en Riaza, a 7 de Abril de 1915.—El Secretario, Faustino Rodríguez.

583
Juzgado municipal del Real Sitio de San Ildefonso

Don Matías Budia López, Juez municipal del Real Sitio de San Ildefonso.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas, contra D. Guillermo Emilio Sánchez Leffer, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, dice así.—Falla que debe de condenar y condena a D. Guillermo Emilio Sánchez Leffer a la multa de treinta y cinco pesetas, y en caso de insolvencia, sufrirá el arresto consiguiente en la Cárcel pública de este sitio, a razón de cinco pesetas cada un día, condenándole igualmente a las costas y gastos de este expediente, pues así por esta nuestra sentencia que se notificará al Ministerio Fiscal y a la parte, para lo cual se insertará la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a don Guillermo Emilio Sánchez Leffer de vecindad desconocida, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Matías Budia.—Adjuntos.—Gabriel Fraile.—Simeón Luengo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al interesado, D. Guillermo Emilio Sánchez Leffer, y sea publicada en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en San Ildefonso, a doce de Abril de mil novecientos quince.—El Juez municipal, Matías Budia.—El Secretario, José García.

582
Servicio Agronómico Catastral de la provincia de Segovia

DIRECCIÓN.—ANUNCIO

Habiendo sido insuficiente el plazo de quince días, concedido a los propietarios del término municipal de Armuña, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Dirección ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días diez al quince inclusive del próximo mes de Mayo, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndole que los que no la hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Segovia, 17 de Abril de 1915.

—M. Magaz.

594
Comandancia de la Guardia civil de Segovia

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Mayo próximo, y hora de las once, en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en las inmediaciones del Parque de Artillería, donde están situadas las Oficinas de esta Comandancia, y ante la Junta de la misma, a la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas a infractores a dicha ley, y al art. 49 del reglamento para su ejecución.

Segovia, 19 de Abril de 1915.

—El Teniente Coronel, primer jefe, P. A., El Comandante 2.º jefe, José Marín Salazar.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE MARZO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Riaza	Dos	Ovina	120	50	108	8	54
Idem	Capital	Escobar	Idem	0	40	0	6	34
Sarna	Riaza	Riaza	Caprina	0	30	0	0	30

Segovia, 13 de Abril de 1915.—El Inspector provincial de Higiene Pecuaria, Rufino Portero.